

goria y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel», de Don Benito (Badajoz)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 850/1968, de 28 de marzo, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Agustín», de Avilés (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Agustín», de Avilés (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 851/1968, de 28 de marzo, por el que se crea una Sección Delegada femenina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada Femenina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades docentes y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 852/1968, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Aguirre Gonzalo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Aguirre Gonzalo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 853/1968, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Oscar Pinochet.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Oscar Pinochet,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 854/1968, de 4 de abril, sobre creación de nuevas Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Continuando la línea establecida a partir de la promulgación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y que se inició con los Decretos de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el II Plan de Desarrollo, se prevé la creación de nuevas Escuelas Técnicas de Grado Medio para atender a las necesidades que se estiman de mayor urgencia en la consecución de los objetivos determinados.

Para la puesta en práctica del mismo, previo el estudio pertinente sobre su distribución geográfica, el emplazamiento se realiza teniendo en cuenta, además de las características regionales y el sector de la producción al que afectan, el volumen del censo escolar en aquellas provincias donde no existen Centros de esta naturaleza.

Asimismo se toman las garantías precisas en cuanto a personal y medios materiales para asegurar desde el comienzo de su funcionamiento la eficacia de las enseñanzas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas siguientes:

De Arquitectos Técnicos, en Granada.
De Arquitectos Técnicos, en Valencia.
De Ingeniería Técnica Agrícola, en Badajoz.
De Ingeniería Técnica Agrícola, en Ciudad Real.
De Ingeniería Técnica Agrícola, en Lérida.
De Ingeniería Técnica Agrícola, en Gerona.
De Ingeniería Técnica Industrial, en Madrid (San Blas).
De Ingeniería Técnica de Obras Públicas, en Alicante.

Artículo segundo.—En cada una de ellas se establecerán las especialidades que se juzguen necesarias.

Artículo tercero.—La implantación de las Enseñanzas se efectuará de modo progresivo, curso por curso.

Artículo cuarto.—Se tomarán anticipadamente las medidas necesarias para que al comenzar cada curso se disponga del profesorado y medios precisos.

A tales efectos se someterá a las Cortes un proyecto de Ley que amplíe las dotaciones del profesorado de Escuelas Técnicas de Grado Medio en el número de plazas que correspondan a las nuevas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone que la Escuela de Maestría Industrial de Segovia se denomine «Ezequiel González».

Ilmo. Sr.: En atención a la estrecha colaboración prestada por la «Fundación González» a la Escuela de Maestría Industrial de Segovia, con la cesión incluso de locales para su mejor instalación, parece conveniente incorporar el nombre del ilustre segoviano, don Ezequiel González, al indicado Centro docente.